

<p>TEL: +56 222904677 +56 222904678 +56 222904680</p> <p>AFS: SCSCYOYX</p> <p>aischile@dgac.gob.cl www.dgac.gob.cl www.aipchile.gob.cl</p>	<p>CHILE</p>  <p>CIRCULAR DE INFORMACIÓN AERONAUTICA <i>AERONAUTICAL INFORMATION CIRCULAR</i></p>	<p>AIC AIP VOLUMEN I</p> <p>NR 07</p> <p>FECHA PUBLICACIÓN 06 APR 2020</p>
--	---	--

<p>Dirección General de Aeronáutica Civil Departamento Aeródromos y Servicios Aeronáuticos Subdepartamento Servicios de Tránsito Aéreo Sección AIS/MAP - Oficina Publicaciones AIS</p>	<p>Dirección Comercial / Postal Commercial / Postal Address San Pablo 8381 - Código Postal / zip code 9020558 - Pudahuel Santiago - Chile</p>
---	---

This Aeronautical Information Circular updates and replaces the information from the AIC 06/2020

SPECIAL PROVISIONS BY STATE OF EMERGENCY COVID-19
IN THE STATE OF CHILE

1. INTRODUCTION

The government of Chile has implemented measures to limit the spread of COVID-19 (www.gob.cl)

The Republic of Chile declared National Health Emergency due to a public health emergency of international importance for a period of one year; besides, prevention and control measures were issued to stop the spread of COVID-19. (Decree No. 04/2020 January 5)

On March 16, 2020, by D.S.102, the temporary closure of designated points for the entry and exit of foreigner persons was arranged, due to public health emergency of international importance (ESP II) due to the outbreak of a new Coronavirus (2019-NCOV).

On March 18, 2020, a constitutional state of exception for catastrophe throughout the national territory was declared by the President of the Republic of Chile (D.S. 104/2020), this measure has an extension of 90 days from Thursday, March 19.

Likewise, by Resolution No. 280 of March 25, 2020, of the Civil Aviation Board established that all non-regular flights, arriving in Chilean territory, must have special permission from the Ministry of Foreign Affairs, in addition to meeting the usual requirements

The purpose of this AIC is to inform the States, air operators, airport operators, air navigation services providers, concerned national and international organizations, and the aeronautical community in general, the provisions issued by the Government of Chile through its different agencies, related to the constitutional state of exception for catastrophe in all the national territory due to COVID-19.

2. SCOPE

This AIC applies to:

- a. Any air operator carrying out regular, non-regular commercial aviation flights and general aviation at a national and international level that has permission from the General Directorate of Civil Aviation – DGAC.
- b. Airport operators nationwide.

3. SPECIAL PROVISIONS

3.1. Suspension of Commercial and General Aviation Flights:

During the State of Emergency, the entry of foreigner passengers is not allowed during the total closure of borders, so that only the entry of Chilean nationals and foreigners residing in Chile through authorized airports is allowed, all of them must undergo the relevant sanitary procedures.

Domestic flights may continue to operate at authorized airports and aerodromes, complying with the sanitary control measures established by the authority.

This measure covers all regular and non-scheduled commercial flights and general aviation flights.

Non-regular flights are also subject to the authorization of the Ministry of Foreign Affairs as provided by RES 280 of the Civil Aviation Board.

3.2. Cargo Flights

The transport of cargo and goods may continue to operate with the personnel strictly necessary for this purpose, including the crews, and must comply with the sanitary control measures established by the authority.

The competent authorities are adopting the necessary measures to guarantee the entry and exit of cargo and goods from the country through authorized airports.

The authorities may implement provisions with the purpose of guaranteeing the priority attention for the entry of the products of first necessity for healthcare and all those ~~that are~~ required to attend the health emergency.

3.3. Special Flights

The operation of international flights for humanitarian purposes, air ambulances, medical emergency evacuation (MEDEVAC) and States category flight, prior coordination and duly authorized, are allowed, all of them must comply with the relevant sanitary control measures. Domestic flights in this condition can operate in compliance with current regulations and sanitary control measures established by the authority.

Search and rescue (SAR) and Emergency flights will be attended according to internationally established procedures.

In the flight plan, BOX 18: OTHER DATA, all information related to the nature of the flight must be entered, inserting STS / and then the following information:

HAZMAT : for a flight carrying dangerous material

HOSP : for a medical flight declared by medical authorities.

HUM : for a flight on a humanitarian mission

MEDEVAC : for a critical medical emergency evacuation to safeguard life.

SAR : for a flight that performs a search and rescue mission

STATE : for a flight that carries out activities of the State, military, customs or police services.

3.4. Overflights

The operation of aircraft overflight of the airspace of responsibility of Chile is allowed, being exempt from these measures, complying with the corresponding overflight authorization request protocol.

3.5. Passengers in transit

Passengers in transit are permitted and must strictly follow the procedure established by the aeronautical and health authorities.

3.6. Airport and airfield operation

In order to face the sanitary emergency condition, the authority has ordered the closure and special restrictions for certain airports and aerodromes in the country, so that users should timely consult the information published in the NOTAM.

<https://www.aipchile.gob.cl/notam>

help desk email: aischile@dgac.gob.cl

3.7. Other provisions

In relation to the development of events during the health emergency, the corresponding authority may establish new operating restrictions for users of the aeronautical system, who should consult the NOTAM published regularly,

4. VALIDITY

This Aeronautical Information Circular (AIC) will be in force from its publication.

///

<p>TEL: +56 222904677 +56 222904678 +56 222904680</p> <p>AFS: SCSCYOYX</p> <p>aischile@dgac.gob.cl www.dgac.gob.cl www.aipchile.gob.cl</p>	<p style="text-align: center;">CHILE</p>  <p style="text-align: center;">CHILE</p> <p style="text-align: center;">CIRCULAR DE INFORMACIÓN AERONAUTICA <i>AERONAUTICAL INFORMATION CIRCULAR</i></p>	<p style="text-align: center;">A I C AIP VOLUMEN I</p> <p style="text-align: center;">NR 07</p> <p style="text-align: center;">FECHA PUBLICACIÓN 06 APR 2020</p>
--	---	--

<p>Dirección General de Aeronáutica Civil Departamento Aeródromos y Servicios Aeronáuticos Subdepartamento Servicios de Tránsito Aéreo Sección AIS/MAP - Oficina Publicaciones AIS</p>	<p>Dirección Comercial / Postal Commercial / Postal Address San Pablo 8381 - Código Postal 9020558 - Pudahuel Santiago - Chile</p>
---	---

Esta Circular de Información Aeronáutica actualiza y reemplaza la información del **AIC 06/2020**

DISPOSICIONES ESPECIALES POR ESTADO DE EMERGENCIA COVID-19
EN EL ESTADO DE CHILE

1. INTRODUCCIÓN

El Gobierno de Chile, con la finalidad de evitar la propagación del COVID-19, viene implementando una serie de medidas para la prevención y control de este. (www.gob.cl)

Mediante Decreto N.º 04/2020, publicado en el Diario Oficial de la República de Chile el día 05 de Enero de 2020, se declaró la Emergencia Sanitaria a nivel nacional por emergencia de salud pública de importancia internacional por el plazo de un año y se dictaron medidas para la prevención y control para evitar la propagación del COVID-19.

El 16 de Marzo de 2020 por Decreto Supremo 102, se dispone el cierre temporal de lugares habilitados para el ingreso y egreso de extranjeros, por emergencia de salud pública de importancia internacional (ESPII) por brote de nuevo Coronavirus (2019-NCOV)

Con fecha 18 de Marzo de 2020, S.E. el Presidente de la República de Chile, decreta estado de excepción constitucional de catástrofe en todo el territorio nacional (Decreto 104/2020), medida que tiene una extensión de 90 días a contar del jueves 19 de Marzo.

Asimismo por Resolución Exenta N° 280 del 25 de Marzo de 2020, de la Junta de Aeronáutica Civil (JAC), se dispone que todo vuelo no regular, para arribar en el territorio chileno, deberá contar con permiso especial del Ministerio de Relaciones Exteriores, además de cumplir los requerimientos habituales

Esta AIC tiene por finalidad dar a conocer a los Estados, operadores aéreos, explotadores aeroportuarios, proveedores de servicios de navegación aérea, organismos nacionales e internacionales interesados, y la comunidad aeronáutica en general, las disposiciones emitidas por el Gobierno del Chile a través de sus diferentes organismos, relacionadas al Estado de excepción Constitucional de Catástrofe en todo el territorio nacional por COVID-19.

2. ALCANCE

Esta AIC es aplicable a:

- a. Todo operador aéreo que realice vuelos de aviación comercial regular, no regular y aviación general a nivel nacional e internacional que cuente con permiso de la Dirección General de Aeronáutica Civil - DGAC.
- b. Explotadores aeroportuarios a nivel nacional.

3. DISPOSICIONES ESPECIALES

3.1. Suspensión de Vuelos Comerciales y Aviación General:

Durante el Estado de Emergencia, se dispone el cierre total de las fronteras para el ingreso de personas extranjeras, por lo que sólo se permite el ingreso de nacionales chilenos y extranjeros residentes por los aeropuertos autorizados los que deberán someterse a los procedimientos sanitarios pertinentes.

Los vuelos domésticos pueden seguir operando en los aeropuertos y aeródromos autorizados, cumpliendo con las medidas de control sanitario dispuestas por la autoridad.

Esta medida comprende a todos los vuelos comerciales regulares, no regulares y aviación general

Los vuelos no regulares que requieran ingresar al territorio nacional están sujetos además a la autorización del Ministerio de Relaciones Exteriores según dispone RES 280 de la JAC.

3.2. Vuelos de Carga

El transporte de carga y mercancías puede seguir operando con el personal estrictamente necesario para esta finalidad, incluyendo las tripulaciones, debiendo cumplir con las medidas de control sanitario dispuestas por la autoridad.

Las autoridades competentes adoptan las medidas necesarias para garantizar el ingreso y salida de mercancías del país por aeropuertos habilitados.

Las autoridades pueden dictar disposiciones con la finalidad de garantizar la atención prioritaria para el ingreso de los productos de primera necesidad, para la salud y todos aquellos que se requieran para atender la emergencia sanitaria.

3.3. Vuelos Especiales

Se permite la operación de vuelos internacionales con fines humanitarios, ambulancias aéreas, evacuación aeromédica (MEDEVAC) y de Estado, previa coordinación y debidamente autorizados, los que deberán cumplir con las medidas de control sanitario pertinentes. Los vuelos nacionales en esta condición pueden operar cumpliendo la normativa vigente y las medidas de control sanitario dispuestas por la autoridad.

Los vuelos de búsqueda y salvamento (SAR) y en Emergencias, serán atendidos de acuerdo a los procedimientos establecidos internacionalmente.

Se deberá consignar en el plan de vuelo, CASILLA 18: OTROS DATOS, toda la información relacionada con la naturaleza del vuelo, insertando STS/ y a continuación la siguiente información:

HAZMAT	: para un vuelo que transporta material peligroso
HOSP	: para un vuelo médico declarado por autoridades médicas;
HUM	: para un vuelo que se realiza en misión humanitaria
MEDEVAC	: para una evacuación por emergencia médica crítica para salvaguardar la vida
SAR	: para un vuelo que realiza una misión de búsqueda y salvamento
STATE	: para un vuelo que realiza actividades de Estado, servicios militares, de aduanas o policiales.

3.4. Sobrevuelos

Se permite la operación de aeronaves en sobrevuelo del espacio aéreo de responsabilidad de Chile quedando exentas de estas medidas, cumpliendo con el protocolo de solicitud de autorización de sobrevuelo correspondiente.

3.5. Pasajeros en Tránsito

Se permiten pasajeros en tránsito los cuales deberán realizar las conexiones siguiendo estrictamente el procedimiento establecido por las autoridades aeronáuticas y sanitarias.

3.6. Operación de aeropuertos y aeródromos

Para enfrentar la emergencia sanitaria, la autoridad ha dispuesto el cierre y restricciones especiales para determinados aeropuertos y aeródromos en el país, por lo que los usuarios deberán consultar oportunamente la información publicada en los NOTAM. <https://www.aipchile.gob.cl/notam>, cualquier consulta al mail aischile@dgac.gob.cl

3.7. Otras Disposiciones

En relación al desarrollo de los acontecimientos durante la situación de emergencia sanitaria, la autoridad correspondiente puede establecer nuevas restricciones de operación para los usuarios del sistema aeronáutico, los que deberán consultar los NOTAM publicados regularmente,

4. VIGENCIA

La presente Circular de Información Aeronáutica (AIC) entrará en vigencia desde el momento de su publicación.

///

<p>TEL: +56 222904677 +56 222904678 +56 222904680</p> <p>AFS: SCSCYOYX</p> <p>aischile@dgac.gob.cl www.dgac.gob.cl www.aipchile.gob.cl</p>	<p>CHILE</p>  <p>CHILE DGAC CHILE</p> <p>CIRCULAR DE INFORMACIÓN AERONAUTICA <i>AERONAUTICAL INFORMATION CIRCULAR</i></p>	<p>A I C AIP VOLUMEN I</p> <p>NR 08</p> <p>FECHA PUBLICACIÓN 25 APR 2020</p>
--	--	--

<p>Dirección General de Aeronáutica Civil Departamento Aeródromos y Servicios Aeronáuticos Subdepartamento Servicios de Tránsito Aéreo Sección AIS/MAP - Oficina Publicaciones AIS</p>	<p>Dirección Comercial / Postal Commercial / Postal Address San Pablo 8381 - Código Postal 9020558 - Pudahuel Santiago - Chile</p>
---	---

**DECLARA AP/AD COORDINADOS Y PROCEDIMIENTO DE OPERACIÓN
EN LOS AP/AD PRODUCTO DE REGULACIONES SANITARIAS POR
PANDEMIA DE COVID-19
ENTRE EL 27 DE ABRIL Y 30 DE JUNIO DE 2020**

1 PROPÓSITO

- 1.1 Establecer disposiciones y procedimientos para el funcionamiento de Aeródromos Públicos, Aeropuertos y operación de Aeronaves de transporte comercial de pasajeros en el periodo de vigencia de las medidas de mitigación sanitaria dispuestas por la Autoridad de Salud, modificando las reglas referentes a la presentación del plan de vuelo.

2 ANTECEDENTES

- 2.1 Debido al estado de Emergencia Nacional decretada por el Supremo Gobierno y a lo dispuesto por la Autoridad Sanitaria, en conjunto con los Jefes de la Defensa Nacional, los aeropuertos y aeródromos nacionales, tendrán que adoptar estrictas medidas por ser paso obligado de viajeros dentro del territorio, resultado de la implementación de Cordones Sanitarios y/o Aduanas Sanitarias, lo que trae consigo el aumento de los tiempos en los procesos de embarque y desembarque y la consecuente aglomeración de personas dentro de la infraestructura aeroportuaria, situación esta última, que la autoridad pretende evitar.
- 2.2 Teniendo en consideración que la capacidad de respuesta de los aeropuertos y aeródromos estará así limitada, durante el período que dure el estado de excepción frente a la Pandemia de SARS CoV2 o COVID 19, será necesario introducir mecanismos que puedan asegurar que, la capacidad de respuesta de la infraestructura aeroportuaria, sea la adecuada a las solicitado por la autoridad y que, simultáneamente, se pueda garantizar una prestación de servicios ATS de acuerdo con los estándares y niveles de seguridad establecidos.

- 2.3 Con el propósito de garantizar el cumplimiento de las medidas adoptadas anteriormente, informo a Uds. que se asignarán horarios de operación a todos los vuelos regulares y no regulares que tengan como destino los aeródromos del país donde rija tal medida.
- 2.4 Por lo tanto, reviste especial importancia publicar procedimientos para la priorización de los vuelos y criterios de asignación de franjas horarias (SLOTS) para la llegada de vuelos, de manera de garantizar el intervalo de tiempo establecido por la Autoridad Sanitaria para evitar las aglomeraciones de personas en el terminal de pasajeros, así como también establecer los procedimientos para que los servicios de tránsito aéreo puedan enfrentar la demanda de tráfico ante este desbalance de capacidad en los aeródromos afectados.

3 REFERENCIAS

- a) Procedimiento de los servicios de tránsito Aéreo, DAP 11 00 Cap. 3
- b) DOC OACI 9971 3ª edición 2018
- c) AIP Chile VOL I ENR. 1.9-3

4 MATERIA

- 4.1 El presente documento define las reglas y procedimientos que los operadores aéreos deberán seguir para la obtención de autorización para operar en los Aeropuertos y Aeródromos antes señalados,

4.2 DEFINICIONES

- 4.2.1 Aeropuerto Coordinado: Aeropuerto en que la demanda de operaciones se prevé superará la capacidad de las infraestructuras del aeropuerto en períodos determinados, por lo que se hace necesaria la aplicación de procesos que permitan asignar una prioridad para la operación de los vuelos previstos, para luego serles asignadas y autorizadas horas específicas de operación.
- 4.2.2 SLOT: Franja horaria en la que una aeronave puede operar.

4.3 MEDIDAS

- 4.3.1 Las siguientes medidas para controlar el flujo aéreo, que no son otras que prácticas recomendadas por la industria internacional, se pondrán en efecto a partir la publicación de la presente Circular:
- a) Declarar algunos aeródromos y aeropuertos como “**aeropuertos coordinados**” durante la duración de la restricción sanitaria informada por NOTAM.
 - b) Monitorear y, si es necesario, declarar como coordinados otros aeródromos cercanos a las ciudades sedes del evento.
 - c) Definir un tiempo máximo de permanencia en los aeródromos y aeropuertos declarados como “coordinados”.
- 4.3.2 La siguiente tabla lista los aeropuertos declarados coordinados, en las fechas que se indican:

AEROPUERTO	CIUDAD	PERIODOS DECLARADOS
AP Chacalluta	Arica	27 de abril al 30 de junio de 2020
AP Diego Aracena	Iquique	27 de abril al 30 de junio de 2020
AD El Loa	Calama	27 de abril al 30 de junio de 2020
AD La Florida	La Serena	27 de abril al 30 de junio de 2020

- 4.3.3 La medida estará siendo evaluada por la DGAC frente a los requerimientos de las autoridades pertinentes, pudiendo agregarse o restarse aeropuertos o Aeródromos, lo mismo que aumentar o disminuir los parámetros de coordinación aplicables de acuerdo a lo definido en el AIP-CHILE, Página ENR 1.9-1, VOLUMEN I, de fecha 16 AUG 2018, AMDT NR 46 I que explica la implementación y en especial de la ORGANIZACIÓN DE LA GESTIÓN AFLUENCIA DEL TRÁNSITO AÉREO (ATFM) AIR TRAFFIC FLOW MANAGEMENT (ATFM) (ver link) El presente documento define las reglas y procedimientos que los operadores aéreos deberán seguir para la obtención de autorización para operar en los Aeropuertos y Aeródromos antes señalados, definiendo también la interfaz entre la DGAC y las Sociedades Concesionarias y las Jefaturas Aeroportuarias para la verificación y autorización de las distintas operaciones aéreas.

https://www.aipchile.gob.cl/dasa/aip_chile_con_contenido/ais/2%20ENR%20Parte%202/ENR%201%20Reglas%20Generales/j%20ENR%201.9-1%20ATFM.pdf

- 4.3.4 La declaración de otros aeropuertos, como aeropuertos o aeródromos coordinados, será comunicada con una antelación mínima de 6 horas.
- 4.3.5 La determinación del número de franjas horarias (SLOT/hora) disponibles en cada aeropuerto coordinado, está basada en la capacidad de atención o verificación del personal de Salud que efectúa el chequeo de pasajeros que desembarcan en los AP/AD con (restricciones) intervalos de tiempos establecidos en rangos de 40, 50 y 60 minutos, dependiendo la unidad aeroportuaria que se trate. Se reservarán SLOT para la operación de aeronaves con estatus especiales (Aeronaves de Estado, Ambulancias Aéreas, etc.)

5 Reglas de coordinación para la operación y principios aplicables para la asignación de Franjas Horarias (SLOT)

5.1 Principios:

- a) La autorización de horarios se basará en un proceso de ajustes de la programación establecidos de mutuo acuerdo entre las compañías aéreas, la DGAC para evitar que se superen los parámetros de coordinación del aeropuerto (intervalo de tiempo establecido). En caso de no acuerdo prevalecerá el horario facilitado por la DGAC/DASA.
- b) Se asignarán horarios de operación para la llegada basados en la información derivada de los itinerarios aprobados y validados por la DGAC. Los conceptos de derecho histórico y serie de slots no aplicarán en este procedimiento

5.2 Reglas de Operación

- a) Antes de operar hacia un Aeropuerto o Aeródromo Coordinado, las compañías aéreas u otros operadores de aeronaves deberán informar a la Oficina itinerarios (itinerarios@dgac.gob.cl) todas las operaciones previstas a con un mínimo de 48 horas antes de la hora de operación de los vuelos, así como de todos los cambios realizados en las misma para que sean aprobados y validados. Algunos tipos de vuelos (por ejemplo, los vuelos humanitarios, los vuelos de Estado y, en algunos casos, de la aviación general y comercial) podrán estar exentos o sujetos a procedimientos locales especiales. Además, deberá considerarse:
 1. Los pedidos de autorización de los itinerarios estacionales deberán ser solicitados en acuerdo con los itinerarios aprobados por la DGAC en concordancia con el calendario Q para cada período de operación.
 2. Los pedidos de autorización de vuelos, especiales o Charters deberán ser solicitados con un mínimo de 24 horas antes de la operación.
 3. Los cambios al itinerario deberán ser enviados a la Oficina de Itinerarios DGAC para su aprobación y validación.
 4. Debido a disponibilidad de estacionamientos, los mensajes de operación deberán ser llenadas en formato "turn a round", con la indicación del período de operación y horario.

5. Cualquier cambio de itinerario en el propio día de operación deberá ser informado solamente si el mismo vuelo estuviere retrasado para el día siguiente.
- b) Las compañías aéreas y otros operadores de aeronaves no deberán operar intencionalmente servicios a una hora considerablemente distinta o de una forma considerablemente distinta a la acordada con la DGAC. Se considerará en SLOT un vuelo si el horario de operación se realiza dentro del período de 5 minutos antes y hasta 15 minutos después de lo hora de SLOT asignada.
 - c) Las horas previstas de operación se basarán en las horas previstas de puesta de calzos (llegadas) y retirada de calzos (salidas) informadas en los itinerarios aprobados por la DGAC. Las horas reales de las salidas y las llegadas podrán variar debido a factores operacionales.
 - d) Las compañías aéreas y el ATFM DGAC deberán usar los formatos de intercambio de mensajes especificados en 5.4.6.
 - e) Todas las actividades relacionadas con las operaciones facilitadas se expresarán en UTC,

5.3 Procedimiento para la solicitud y aprobación de SLOT

5.3.1 Se asignarán los siguientes criterios para priorizar la asignación horarios de operación (SLOTS) para la llegada en AP/AD con restricción Sanitaria:

- a) Operadores regulares, en los itinerarios y horarios aprobados por la DGAC
- b) Operadores regulares, con modificaciones en los itinerarios y horarios aprobados por la DGAC
- c) Operadores no - regulares de Transporte Público con aprobación DGAC.
- d) Operadores regulares, con vuelos **no** aprobados por la DGAC
- e) Otros.

5.3.2 De existir coincidencia en la calificación de dos o más vuelos, la prioridad se asignará en el siguiente orden, conforme a los criterios señalados:

- a) Fecha de solicitud.
- b) Hora de la solicitud.
- c) Mayor número de pasajeros

5.3.3 La asignación tácita de SLOT para los operadores regulares en los itinerarios históricos, no aplica para en este procedimiento.

5.4 Procedimiento para la solicitud y aprobación de SLOT

5.4.1 Los operadores de vuelos nacionales regulares y no regulares, hacia o desde los aeropuertos declarados coordinados por la DGAC, estarán obligados a solicitar los SLOT respectivos a contar de la publicación de la presente AIC y como mínimo 24 horas antes de su hora estimada de operación.

5.4.2 El operador de un vuelo podrá decidir cancelar o modificar su solicitud de SLOT hasta con 24 horas de antelación.

5.4.3 La cancelación de un SLOT creará un "SLOT de oportunidad" que podrá ser asignado o reservado por el ATFM.

5.4.4 La solicitud de un SLOT de operación se efectuará mediante el envío, por parte del operador o un agente por el designado, de un correo electrónico dirigido a la oficina de control de flujo ATFM, a la dirección ATFM-Chile@dgac.gob.cl y copia a pzelada@dgac.gob.cl

5.4.5 En "asunto" del correo electrónico se deberá indicar *si se trata de una Solicitud, Cancelación o Modificación de SLOT*.

5.4.6 En "Texto" del correo electrónico deberá señalarse el detalle de la operación solicitada, conteniendo la información requerida mínima y otra información adicional, en el formato que se describe:

- a) Primer Bloque
Aeropuerto Coordinado de destino, aeropuerto de origen, código compañía aérea número de vuelo o matrícula, tipo de aeronave, fecha hora prevista de llegada, fecha hora prevista de salida y tiempo de permanencia en el aeropuerto.
- b) Segundo bloque
Agente contratado para servicios FBO y/o Handling, Hotel y Servicio de Transporte si los hubiera y otra información pertinente.

EJEMPLOS

- i.- Asunto : RQST SLOT COVID19 2020
Texto : SCEL SCSE LAN354 A320 2004271130 2004271305 0045
XXXXXXXX/TRASLADO SIN PAX
- ii.- Asunto : RQST SLOT COVID19 2020
Texto : SCSE SCCF SKU3552 A320 2004272030 2004272205 0045
SKY AIRLINE /SERVICEAIR/NIL/NIL/123 pax, necesita 4 silla de ruedas.
- iii.- Asunto : CNL SLOT COVID19 2020
Texto : SCDA SCCF DAP591 BA46 2004271415 2004271800 0345
- iv.- Asunto : CHG SLOT COVID19 2020
Texto : OLD SCSE SCCF LXP304 A320 2004270900 2004271000 0045
NEW SCSE SCCF LXP304 A320 2004271130 2004271230 0045

5.4.7 La Oficina de Control de Flujo (ATFM Chile) responderá toda solicitud de SLOT a la dirección de correo del operador o agente designado, con una autorización que indicará los SLOT de arribo y salida asignados, para el o los aeródromos solicitados, en el siguiente formato:

- En el "asunto" se indicará que se trata de una Autorización de SLOT para la operación en el AP/AD Coordinado, mediante el código "COVID19".
- En el "Texto" del correo electrónico se señalará el detalle del SLOT autorizado y otra información adicional, de acuerdo al formato que se describe a continuación:

- a) Primer Bloque
Aeropuerto coordinado, Número Correlativo de Autorización, detalle del SLOT
- b) Segundo bloque
Información adicional.

EJEMPLOS

- i.- Asunto : CLR SLOT COVID19
Texto : SCSE AXX01 2004271415 SLOT SCSE DXX23

NOTA1: El texto subrayado "SCSE AXX01" corresponde a la Autorización de Llegada y el texto subrayado "SCSE DXX23" corresponde a la Autorización de Salida.

5.4.8 El número de Autorización(es) asignado(s) será un correlativo que indica el designador del aeropuerto y orden diario. Este descriptor deberá ser incorporado en el casillero 18 del FPL como campo RMK/

5.5 Período de Validez de un SLOT

- 5.5.1 El periodo de validez de un SLOT será desde 5 minutos antes hasta 15 minutos después de la hora señalada por la ATFM Chile.
- 5.5.2 Todo operador aéreo que pierda su SLOT asignado por motivos distintos a condiciones meteorológicas adversas, podrá solicitar la asignación de un nuevo SLOT y será priorizado como si fuera una nueva solicitud.
- 5.5.3 La pérdida de un SLOT por motivos de Meteorología adversa, será tratada como una operación con prioridad para la asignación de SLOT disponibles o de oportunidad.
- 5.5.4 El SLOT de operación deberá coincidir con la hora de puesta o retirada de calzos, en la posición de estacionamiento de la aeronave y será labor del operador aéreo tener en cuenta los tiempos de rodaje de las aeronaves, desde la plataforma de estacionamiento a la pista y viceversa, al momento de solicitar el SLOT más adecuado a sus necesidades de operación, tanto a la llegada como a la salida del aeropuerto.

5.6 Supervisión de las Operaciones

- 5.6.1 La DGAC, supervisarán las operaciones en el aeropuerto con objeto de detectar los casos en que las compañías aéreas u otros operadores de aeronaves operen intencionadamente servicios a una hora considerablemente distinta o de una forma considerablemente distinta a la acordada e informada.
- 5.6.2 Si detecta algún caso de este tipo, la DGAC deberá ponerse en contacto con la compañía aérea u operador de aeronaves en cuestión para resolver la anomalía identificada. El uso indebido continuado podrá dar lugar a que la compañía aérea u otro operador de aeronaves reciba una prioridad inferior en los futuros ajustes de la programación.
- 5.6.3 La DGAC en caso necesario, deberá solicitar el asesoramiento del gestor aeroportuario u otro organismo competente para que le ayude a resolver las anomalías pendientes.

6. Otras disposiciones

- 6.1. No obstante, la asignación de SLOT, los Servicios de Control de Tránsito Aéreo podrán generar demoras y otras restricciones de operación distintas, debido a posible congestión en los horarios en que se aplica control de flujo, por lo que los operadores aéreos estarán sujetos a estas limitaciones o demoras. Estas demoras ATC no serán consideradas como incumplimientos al SLOT autorizado.
- 6.2. En aquellos aeródromos en que, por restricciones aeroportuarias, no sea posible permanecer más allá del tiempo necesario para el aterrizaje y el despegue, se definirá un tiempo máximo de permanencia o tiempo para la operación (Turn Around Time), de acuerdo a la demanda prevista.
- 6.3. El incumplimiento de las disposiciones y procedimientos aquí señalados, significará la pérdida automática de:
 - El o los SLOT ya asignados.
 - La prioridad para SLOT sucesivos, en el caso de operadores de más de un vuelo, hacia uno o más aeródromos coordinados.
- 6.4. La disponibilidad de SLOT para los aeropuertos coordinados, en los períodos declarados en la presente circular, será comunicada a través de la web www.dgac.gob.cl

7. VIGENCIA

La presente Circular de Información Aeronáutica (AIC) entrará en vigencia desde el **27 de Abril de 2020 y hasta el 30 de Junio de 2020.**